



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la Paridad de Género”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Felipe Cervera Hernández**, y en nombre de las y los diputados integrantes de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el capítulo X al Título Segundo, denominado “De las Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia” de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo que contiene los artículos 56 Sexies, 56 Septies, 56 Octies, 56 Nonies, 56 decies, 56 Undecies, 56 Duedecies y 56 Terdecies; y se reforma la fracción XXVIII y XXIX del artículo 3, se crea la Sección Décimo Cuarta denominada “Del Procedimiento de las Sesiones fuera del Recinto Legislativo del Pleno y Comisiones por Contingencia” del Título Quinto que contiene los artículos 150 Ter, 150 Quáter, 150 Quinquies, 150 Sexies, 150 Septies, 150 Octies, 150 Nonies, 150 Decies, 150 Undecies, 150 Duodecis, 150 Terdecies, 150 Quaterdecies, 150 Quinquies Decies, 150 Sexies Decies, Septies Decies, Octies Decies, 150 Novies Decies, 150 Vicies, 150 Unvicies, 150 Duovicies, 150 Tervicies, 150 Quatervicies, y 150 Quinvicies, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con base a la siguiente,**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestro país en los últimos años ha avanzado a una democracia plural y sólida que requiere instrumentos normativos novedosos que a su vez contemplen el equilibrio y la ponderación del bien común como salvaguarda de la esencia de la representatividad popular y por ende el de sus representantes dentro de los poderes constitucionales. En este sentido, la actualización normativa debe mirarse como herramientas indispensables para preservar a las instituciones republicanas.

Bajo esta óptica el poder legislativo, a través de sus integrantes, es el reflejo de la máxima expresión de representación ciudadana y como tal debe ser el garante de modernizar las leyes con base al avance y evolución social para desarrollar un marco jurídico capaz de transitar hacia nuevos horizontes y necesidades político sociales del momento histórico.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
“*LXII Legislatura de la Paridad de Género*”



De ahí que el marco legislativo se convierta en el motor para materializar las decisiones legítimas emanadas en el ejercicio del poder público para lograr el bienestar sin detrimento de la certeza y seguridad que revisten las formalidades de la ley.

Ahora bien, el proceso legislativo desde principios de esta década, ha sido impactada por la reforma a los Derechos Humanos, de ahí que todas las adiciones a las leyes deban observar siempre la mayor protección al gobernado, es decir, el principio Pro Homine, protegido y reconocido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe leyes regresivas que atenten contra los derechos fundamentales, y por el contrario fomenten la progresividad del constructo mexicano, al grado de que su revisión queda sujeta al control de los entes constitucionales.

Derivado de lo anterior, las legislaturas estatales deben fundamentar, analizar y dictaminar sin menoscabo de las garantías que la Carta Magna contempla, asimismo cuentan con la libertad legislativa, la cual supone que los actos de los congresos no atenten contra los derechos fundamentales ya mencionados.

En tal sentido, quienes integramos esta legislatura estamos obligados a adaptar nuestras acciones, tareas y responsabilidades de acuerdo a las necesidades del momento histórico, todo ello sin detrimento de la representación popular como parte de esos derechos inalienables del pueblo yucateco, en franca observancia a los postulados de la corte citados en el rubro **LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.**¹

Consecuentemente, es preciso hablar de que, dentro de un estado constitucional de derecho, sus órganos, fungen como parte de las relaciones

¹ Época: Décima Época, Registro: 2012593; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 11/2016 (10a.) Página: 52



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la Paridad de Género”



democráticas sujetas y reguladas por mecanismos jurídicos que se prevén medios idóneos para responder ante las necesidades que día con día se presentan en las actividades de las instituciones, en este caso, las del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En este tenor, el pasado día 11 de marzo del presente año fue declarado por la Organización Mundial de la Salud el coronavirus identificado como COVID-19 como una pandemia que ha obligado a los poderes públicos, organismos constitucionales, tanto federales y estatales, tomar medidas urgentes preventivas y de contención al contagio.

Dichas acciones han sido respaldadas por la soberanía al emitir previamente un acuerdo cuyo contenido fue suspender los actos oficiales, sesiones de comisiones, sesiones de trabajo y cualquier actividad no esencial que pudiera implicar riesgo a quienes conforman el Congreso del Estado, y la ciudadanía que se apersona al recinto. Sin embargo, las condiciones propias de la emergencia sanitaria no contemplan una fecha cierta en la que las actividades gubernamentales puedan normalizarse.

Los recientes estudios internacionales, así como los emitidos por la autoridad sanitaria en México no son alentadores, pues anticipan con base a análisis y estudios, que la expansión del virus seguirá cuando menos hasta finales del año 2020. Ante ello se precisa que esta asamblea opte por generar canales jurídicos que permitan continuar nuestra labor representativa y que al mismo tiempo se apegue a las medidas recomendadas y establecidas por las autoridades de salud como parte la emergencia sanitaria.

Bajo tale premisas, el Congreso del Estado de Yucatán ha asumido con responsabilidad generar todo tipo de acciones preventivas para preservar la salud de todas las personas en la entidad, no obstante, también es prioridad para este poder público, que el trabajo legislativo se mantenga activo y dando buenos resultados. Por tanto, la presente reforma representa que esta soberanía continúe con su labor para contar con la actualización normativa, que en su conjunto, beneficien a todos los sectores sociales y económicos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



En tal sentido, ante la contingencia previamente citada, es imprescindible mantener el rumbo emprendido y más cuando se avizoran tiempos complejos en prácticamente todas las áreas de la sociedad que van a requerir todo nuestro empeño a fin de mantener la certeza y la seguridad jurídica en Yucatán.

Con base a lo anterior, y en términos de la libertad configurativa del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la presente iniciativa pretender garantizar la continuidad de nuestras actividades como integrantes de este poder ante el escenario que se ha descrito.

Por tanto, la modificación busca que nuestras funciones en el Pleno como dentro del trabajo de las comisiones permanentes y especiales se realicen apoyados por las tecnologías de la información, es decir, que a través de equipos de comunicación multimedia se celebren sesiones remotas.

Dicha reforma será fundamental para afrontar cualquier eventualidad, que tal como ahora, dificulte la realización presencial de los legisladores en el recinto. Cabe señalar que de esta manera también será factible disminuir el personal dentro de las propias áreas, pues con el mínimo operativo, será posible la realización no solo de sesiones plenarias, sino también de trabajos al seno de las comisiones previstas en la ley, todo ello, apoyadas en la tecnología y el internet provistos en el Congreso del Estado de Yucatán.

En estos términos se propone crear un nuevo capítulo dentro de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado Yucatán que sienta las bases para un mejor y más eficiente accionar institucional a través de sus órganos máximos de decisión, en este caso especial, la continuidad y modernidad en el andamiaje orgánico del congreso local como eje generador de consensos y bienestar social.

Asimismo, el nuevo apartado de la ley referida demanda se considere, dentro del propio reglamento, diversas adecuaciones a fin de señalar en ella las particularidades que implican incluir una nueva forma de sesionar del Pleno y comisiones a través de las tecnologías de la información.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



Vale la pena recordar que las bases orgánicas del legislativo yucateco han sido objeto de diversas reformas al paso de los años, siendo que, a la presente fecha, este poder público se organiza a la luz de una Ley cuya expedición data del año 2010 y que ha sido objeto de diversas reformas al paso de cerca de dos décadas, y la presente se asume como impostergable dado el panorama nacional e internacional derivado de la pandemia Sars-Cov-2.

Atendiendo a las causas y motivos que se presentan se torna necesaria, una vez más, impulsar una reforma trascendental a nuestro marco normativo a fin de que su materialización impacte en la vida de los yucatecos.

No es un tema menor que con base a la reforma constitucional en la materia, se precisa indispensable adaptar nuestra legislación orgánica para procurar contar con un Congreso de avanzada ante este reto que se presenta y del que esta soberanía saldrá avante.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de "De las Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia".

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el Capítulo X del Título Segundo, denominado De las Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia, que contiene los artículos 56 Sexies, 56 Septies, 56 Octies, 56 Nonies, 56 decies y 56 Undecies, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

De las Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia.

Artículo 56 Sexies.- Se entenderá por sesión fuera del Recinto Legislativo aquella que se realice mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet en conjunto con el sistema informático legislativo que garanticen tanto la posibilidad de una



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la Paridad de Género”



comunicación simultánea o consecutiva entre las y los diputados mientras transcurra la sesión.

El medio o plataforma tecnológica deberá ser de acceso común a todos los integrantes de forma simultánea, además de contener, para consulta, los archivos electrónicos de los asuntos a tratar en la sesión y la normatividad del Congreso.

Artículo 56 Septies.- Podrán sesionar de fuera del Recinto Legislativo por contingencia:

- I. El Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.**
- II. La diputación Permanente.**
- III. La Junta de Gobierno y Coordinación Política y;**
- IV. Las comisiones permanentes y especiales.**

Artículo 56 Octies.- Se podrán realizar sesiones fuera del Recinto Legislativo cuando así lo disponga el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en los siguientes casos:

- I. Por causas de fuerza mayor, por afectación de fenómenos naturales, emergencia o catástrofe estatal o nacional, en todos los casos, previamente decretada por las autoridades correspondientes.**
- II. Sesiones extraordinarias, que a criterio de la Mesa Directiva, sean de carácter urgente.**
- III. Para salvaguardar el interés público.**

Ante la imposibilidad física de que se reúna el Pleno para aprobar la realización de tales sesiones y cuando exista razón fundada para ello, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Mesa Directiva, podrán acordar lo correspondiente, sin perjuicio de lo señalado el artículo 6 de la presente ley.

En las convocatorias que para tal efecto se realicen se deberá señalar el objeto u objetos de esas sesiones, no pudiendo el Congreso ocuparse de más asuntos que aquellos para los que fue convocado.

Los presidentes de las comisiones permanentes o especiales, sin perjuicio de los casos señalados en el presente artículo, podrán solicitar al Congreso, la autorización para llevar a cabo sesiones fuera del Recinto Legislativo de la comisión que presidan, justificando el motivo o importancia de conformidad con las fracciones anteriores de este artículo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



La solicitud deberá hacerse con al menos 24 horas de antelación a la fecha en que se celebre la sesión del Pleno, salvo causas de notoria urgencia para tratar algún asunto de su competencia.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, podrá solicitar al Pleno la realización de sus sesiones fuera del Recinto Legislativo, justificando el motivo o importancia de conformidad con las fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 56 Nonies.- Las sesiones fuera del Recinto Legislativo, una vez verificado el quorum legal, surtirán sus efectos como si se desarrollaran en el Salón de Sesiones del Pleno, de las comisiones o de la sala de reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del recinto del Poder Legislativo. Una vez iniciada una sesión no podrá suspenderse salvo lo dispuesto en este capítulo.

En todas las sesiones fuera del Recinto Legislativo, el Secretario General del Poder Legislativo deberá dar seguimiento y podrá participar en caso de que quien presida la sesión requiera del apoyo técnico jurídico.

Artículo 56 decies.- La minuta de los acuerdos, decretos o leyes, y cualquier otra documentación resuelta por el Pleno o comisiones, así como los asuntos aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sesión fuera del Recinto Legislativo, deberán ser firmados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión de que se trate para el trámite legal correspondiente.

Artículo 56 Undecies.- En caso de que una sesión fuera del Recinto Legislativo se interrumpa por causas ajenas y fortuitas y ésta no pueda continuarse, pasados treinta minutos, se tendrá por suspendida, debiéndose levantar la debida constancia por el Secretario General en la cual se expresen los asuntos inconclusos. Dicha constancia deberá hacerse llegar a los correos institucionales de las y los diputados en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

La suspensión de la sesión dará lugar a que los asuntos no tratados puedan llevarse a cabo en una sesión subsecuente.

Para la conducción y desarrollo de las sesiones fuera del Recinto Legislativo se estará a lo que al efecto disponga esta Ley y su reglamento.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la Paridad de Género”



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXVIII y XXIX del artículo 3, se crea la Sección Décimo Cuarta denominada “Del Procedimiento de las Sesiones fuera del Recinto Legislativo del Pleno y Comisiones por Contingencia” del Título Quinto que contiene los artículos 150 Ter, 150 Quáter, 150 Quinquies, 150 Sexies, 150 Septies, 150 Octies, 150 Nonies, 150 Decies, 150 Undecies, 150 Duodecis, 150 Terdecies, 150 Quaterdecies, 150 Quinquies Decies, 150 Sexies Decies, 150 Septies Decies, 150 Octies Decies, 150 Novies Decies, 150 Vicies, 150 Unvicies, 150 Duovicies, 150 Tervicies, 150 Quatervicies, y 150 Quinvicies, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Sesión: la que realizan los órganos del Congreso legalmente constituido, cumpliendo las formalidades establecidas en este Reglamento; **las cuales podrán ser presenciales en el lugar que ocupe el recinto legislativo o fuera del Recinto Legislativo mediante las tecnologías de la información tanto en Pleno como en las comisiones.**

XXIX.- Sistema Electrónico: el Registro de Asistencia, Votación y Audio Automatizado que utilizan los diputados, **de manera presencial**, en las sesiones del Pleno. Así como la plataforma o tecnología de la información **utilizada en las sesiones fuera del Recinto Legislativo.**

XXX.- a la XXXIII.- ...

Sección Décimo Cuarta

Del Procedimiento de las Sesiones fuera del Recinto Legislativo del Pleno y Comisiones por Contingencia.

Artículo 150 Ter. – Las sesiones fuera del Recinto Legislativo que celebre el Congreso del Estado se realizan mediante la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico cuando, por las causas expresadas en la ley, los integrantes de la legislatura interactúan de manera remota como usuarios para tratar y resolver los asuntos enlistados para su trámite y resolución.

Artículo 150 Quáter. - Las sesiones solo podrán realizarse mediante las tecnologías de la información o plataforma del sistema electrónico que para tal efecto instale, disponga o proporcione el personal del Congreso del Estado de Yucatán a las y los diputados.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
“*LXII Legislatura de la Paridad de Género*”



Artículo 150 Quinquies. - Las tecnologías de la información o la plataforma del sistema electrónico utilizado por las y los diputados deberán contar con un usuario y contraseña como medio de identificación que garantice la seguridad en su uso.

Una vez registrado el nombre del usuario a las tecnologías de la información o plataforma del sistema electrónico, aquél, tendrá el carácter de intransferible y no podrá ser utilizado por persona distinta a la o el diputado, bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 150 Sexies. - El Congreso del Estado de Yucatán, a través del área encargada, verificará que las y los diputados, cuenten con las condiciones técnicas para operar y utilizar de manera óptima la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico para sesionar desde cualquier punto del Estado de Yucatán mediante una red de internet fijo, inalámbrico o de fibra óptica.

Artículo 150 Septies. - Las sesiones del Pleno fuera del Recinto Legislativo se iniciarán en la fecha y hora fijada en la convocatoria por la o el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán o quien pueda suplirlo en términos de la ley. La referida convocatoria podrá ser de manera física o digital y en ella se incluirá el orden del día.

Para el caso de que la convocatoria a dicha sesión sea física deberá contener la firma autógrafa de la o el Presidente de la Mesa Directiva, en caso de ser digital bastará con el solo documento electrónico en el que se especifique la fecha y hora de celebración de la sesión fuera del Recinto Legislativo, así como los asuntos a tratar.

Cuando las condiciones lo permitan, la convocatoria digital deberá ser enviada a los correos institucionales de las y los diputados o ante la imposibilidad de ello, por cualquier otra tecnología de la información que permita notificar y enterar a los integrantes de la legislatura de dicha sesión.

Cuando se convoque a sesión del Pleno fuera del Recinto Legislativo con motivo y por la afectación de fenómenos naturales, emergencia o catástrofe, previamente decretada por autoridad estatal o federal competente, se dispensarán todas las formalidades contenidas en la presente sección y se estará a los acuerdos que tome el Congreso para lograr el desarrollo de la sesión y atender los asuntos más urgentes cuya resolución evite daños al interés público estatal y nacional, principalmente aquellos que tengan que ver con la salud, seguridad pública y administración de justicia.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



Artículo 150 Octies. – Al inicio de la sesión de Pleno fuera del Recinto Legislativo, se verificará el quorum legal con el respectivo pase de lista en términos del artículo 44 del presente reglamento.

Las y los diputados mediante la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico pasarán lista de su asistencia.

Una vez verificado el quorum legal se procederá al desahogo del orden del día en los términos que señale el propio reglamento.

Artículo 150 Nonies. - No podrán incluirse asuntos distintos al orden del día en las sesiones del Pleno del Congreso fuera del Recinto Legislativo.

Artículo 150 Decies. – Quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva moderará las intervenciones de las y los diputados durante el desarrollo de las sesiones del Pleno, para ello preservará en todo momento el orden y respeto entre cada uno los integrantes del pleno conminando a aquel que haga mal uso de la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico.

Artículo 150 Undecies. - En las sesiones de Pleno no se permitirá el diálogo entre las y los diputados, solamente estará autorizado a intervenir a quien se le otorgue el uso de la voz por parte de la presidencia durante el desarrollo de la sesión.

Quien presida la Mesa Directiva del Congreso podrá solicitar al área encargada del soporte técnico sea retirado el audio a quien, a pesar de haber sido conminado, no guarde el debido orden y respeto hacia las y los diputados integrantes del Pleno.

Artículo 150 Duodecis. – En las sesiones de Pleno para el desahogo de los trámites y discusiones se estará a lo establecido en este reglamento.

Artículo 150 Terdecies. - En las sesiones del Pleno sólo se podrán abrir discusión respecto a los documentos y solicitudes a las que hace referencia el artículo 88 del presente reglamento.

Artículo 150 Quaterdecies. – Las votaciones efectuadas por las y los diputados durante las sesiones del Pleno tendrán el carácter de nominales.

Una vez que la o el Presidente de la Mesa Directiva someta a votación un asunto dentro de la sesión del Pleno, se concederá un máximo de 5 minutos para efectuarlo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la Paridad de Género”



En caso de que la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico no pueda registrar el sentido de la votación, se hará de manera verbal, indicando la o el diputado el sentido de éste, expresando su nombre completo seguido de SI o NO en cuanto al tema que se aborde.

Si no fuera posible conocer el sentido de la votación de forma verbal a través del audio, podrá expresarse de manera visual el sentido del voto expresado, a fin de que no quede lugar a dudas la manifestación realizada.

Ningún diputado podrá abstenerse de votar, si lo hiciere se tomará como voto en contra.

Artículo 150 Quinquies Decies. Las sesiones de Pleno no podrán interrumpirse, salvo que la o el Presidente dicte un receso, el cual no podrá ser mayor a 30 minutos, por lo que una vez iniciada la sesión deberá continuar hasta su finalización.

Artículo 150 Sexies Decies.- Cuando por fuerza mayor, o motivos ajenos a los integrantes del Pleno no se pudiera continuar con dicha sesión del Pleno a través de las tecnologías de la información o plataforma del sistema electrónico, pasados 15 minutos, quedará suspendida de manera definitiva.

Los asuntos enlistados en el orden del día que hubieren sido resueltos deberán continuar con el trámite correspondiente. Aquellos asuntos no resueltos quedarán enlistados para desahogarse en la próxima sesión presencial o sesión fuera del Recinto Legislativo del Pleno que para efecto dispusiere la o el Presidente de la Mesa Directiva.

Lo señalado en el presente artículo se observará de igual forma para el caso de que una sesión de comisión fuera del Recinto Legislativo se vea interrumpida.

Artículo 150 Septies Decies. – Las y los diputados que ostenten el cargo de Presidentes tanto de las Comisiones Permanentes como Especiales podrán solicitar a quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva la realización de sesiones de comisión fuera del Recinto Legislativo.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, con al menos 3 días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la sesión de comisión manifestando el o los asuntos a tratar, así como las causas y motivos por lo que se solicita sesionar de dicha forma. Ninguna sesión de comisión podrá llevarse a cabo sin la autorización expresa de la o el Presidente de la Mesa Directiva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
“*LXII Legislatura de la Paridad de Género*”



Lo establecido en el párrafo anterior no será necesario en caso de presentarse alguna de las causas contempladas en el párrafo cuarto del artículo 150 Septies de este reglamento.

Artículo 150 Octies Decies.- Las sesiones de comisión fuera del Recinto Legislativo se iniciarán en la fecha y hora fijada en la convocatoria por la o el Presidente o quien pueda convocar en su lugar de acuerdo a la ley. La referida convocatoria podrá ser de manera física o digital y en ella se incluirán los asuntos a tratar.

Para el caso de que la convocatoria a sesión sea física deberá contener la firma autógrafa de la o el Presidente de la comisión o quien pueda convocar en su lugar de acuerdo a la ley, en caso de ser digital bastará con el solo documento electrónico en el que se especifique la fecha y hora de celebración de la sesión con los asuntos a tratar.

Artículo 150 Novies Decies. – Al inicio de la sesión de comisión, se verificará el quorum legal con el respectivo pase de lista en términos del artículo 138 del presente reglamento.

Las y los diputados mediante la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico verificarán de viva voz su asistencia.

Una vez verificado el quorum legal se procederá al desahogo del orden del día en los términos que señale el propio reglamento.

Artículo 150 Vicies.- En las sesiones de comisión, la o el Presidente tendrá la conducción, y velará por el orden y respeto entre los integrantes del cuerpo colegiado.

Durante el desarrollo de las sesiones de comisión permanente o especial no se permitirá el diálogo entre las y los diputados, solamente estará autorizado a intervenir a quien la o el Presidente otorgue el uso de la voz.

Quien presida la comisión permanente o especial podrá solicitar al área encargada del soporte técnico sea retirado el audio a quien, a pesar de haber sido conminado, no guarde el debido orden y respeto hacia las y los diputados integrantes del Pleno.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



Artículo 150 Unvicies.- En las sesiones de comisión para el desahogo de los trámites se estará a lo establecido en este reglamento.

Artículo 150 Duovicies.- Para todo lo referente a las votaciones dentro de las sesiones de comisión se estará a lo dispuesto en este capítulo para las sesiones del Pleno fuera del Recinto Legislativo.

Artículo 150.- Tervicies.- El Secretario General del Poder Legislativo podrá participar en el desarrollo de las sesiones del Pleno y comisiones a fin de brindar apoyo técnico parlamentario y jurídico a las y los diputados.

Para tal fin, el área correspondiente del Congreso del Estado de Yucatán garantizará su interacción mediante la tecnología de la información o plataforma del sistema electrónico utilizado durante dichas sesiones.

El secretario general sólo podrá intervenir directamente a través del audio y video a petición o solicitud expresa que se haga a la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la comisión cuando existan dudas respecto al procedimiento legislativo.

En todos los demás casos el secretario general solo dará seguimiento al desarrollo de la sesión.

Artículo 150 Quatervicies.- La Secretaría General a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios llevará el registro de la documentación física y digital que se genere como resultado de las sesiones de Pleno y de comisiones fuera del Recinto Legislativo.

Artículo 150 Quinvicies.- En todo lo que no se oponga al presente capítulo se aplicará de manera supletoria los procedimientos y términos establecidos para la celebración presencial de sesión de Pleno y comisiones señalados en este reglamento.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se instruye al Director General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Yucatán para que un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que presente a la Junta Gobierno y Coordinación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva, la plataforma tecnológica que habrá de funcionar para las sesiones a las que se refiere este decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ

DIP. LIZZETE JANICE
ESCOBEDO SALAZAR.

DIP. MARCOS NICOLÁS
RODRÍGUEZ RUZ.

DIP. LILA ROSA FRÍAS
CASTILLO.

DIP. MARTÍN ENRIQUE
CASTILLO RUZ.

DIP. MIRTHEA DEL
ROSARIO ARJONA MARTÍN.

DIP. LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO.

DIP. MARÍA TERESA MOISÉS
ESCALANTE.

DIP. WARNEL MAY
ESCOBAR.

DIP. KARLA REYNA
FRANCO BLANCO.

"Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y al Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia."